

## COMUNICACIÓN

Tuluá, 10 de noviembre del 2022

Señor  
**JERSON GARCÍA VELEZ**  
Predio Lote de Terreno La Cascada  
Corregimiento de San Rafael.  
Tuluá – Valle del Cauca.

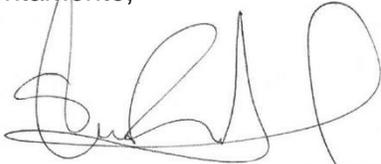
**Asunto:** Comunicación de la Resolución 0730 No. 0732-000726 del 23 de mayo de 2022 “Por la cual se levanta una medida preventiva”.

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa le comunico que la Dirección Ambiental Regional -DAR – Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió la Resolución 0730 No. 0732-000726 del 23 de mayo de 2022 “Por la cual se levanta una medida preventiva”.

Por lo anterior, a fin de que se sirva de legal comunicación, se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento el cual consta de 5 páginas útiles impresas por ambas caras.

Atentamente,



**BRAYAN STIVEN POSADA CASTAÑEDA**  
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Brayan Stiven Posada Castañeda – Contratista CVC No. 0397-2022.

Archívese en: Expediente 0732-039-004-004-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000726 DE 2022

(23 DE MAYO 2022)

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### ANTECEDENTES:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0732-039-004-004-2020** al señor **JERSON GARCÍA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94 461.916 expedida en Caicedonia, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante informe de visita de fecha 15 de enero de 2020, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que, el presunto infractor fue sorprendido realizando actividades de ocupación de cauce de la de la quebrada La Luisita o Tibolí, mediante instalación de la trincho construido con materiales de guadua y sacos de arena, así mismo se detectó que el presunto infractor había construido una caseta en la zona forestal protectora de la mencionada quebrada, al interior de un lote de terreno, en el sector denominado la cascada, Corregimiento San Rafael, Municipio Tuluá - Valle coordenadas geográficas latitud norte: 4°5'06.28", longitud oeste: 76°03'52.69".

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000726 DE 2022**

(23 DE MAYO 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De la información obtenida mediante informe de visita de fecha 15 de enero de 2020 de los funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, se libra la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020, por la cual se impuso medida preventiva consistente en: Suspender de manera inmediata la alteración del cauce de la quebrada La Luisita o Tibolí, retirando el trincho construido con materiales de guadua y sacos de arena. Igualmente, el retiro de la caseta construida en la zona forestal protectora de la mencionada quebrada, localizada en el sector conocido como “La Cascada”, en el corregimiento San Rafael, Jurisdicción del municipio de Tuluá, con el objetivo de prevenir daños y demás impactos ambientales graves que puedan originar desastres en el sector, al señor **JERSON GARCÍA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.916 expedida en Caicedonia.

Que, la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020, fue comunicada al presunto infractor mediante Oficio No. 0732-967062019 del 30 de enero de 2020, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2020, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta al presunto infractor fue de conocimiento del señor Jerson García Vélez y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

Que, por medio de Informe de visita de fecha 29 de marzo de 2022, funcionarios de la DAR Centro Norte, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

(...)

6. DESCRIPCIÓN: Durante el recorrido realizado por el área en mención, se constató lo siguiente:

1. En el predio lote de terreno, ubicado en las coordenadas geográficas: LATITUD NORTE: 4°5'06.28", LONGITUD OESTE: 76°03'52.69", se pudo observar que la cascada La Luisita o Tibolí, se encuentra libre de trincho y obstáculos, que pudieran llegar a representar riesgo por represamiento.
2. Con la retirada del trincho y materiales utilizados en la construcción de éste. se previene de la ocurrencia de un represamiento, desbordamiento e inundación de la quebrada La Luisita o Tibolí.

7. OBJECIONES: No se presentaron.

8. CONCLUSIONES: En la actualidad la cascada La Luisita o Tibolí, no representa riesgo, porque se demolió el trincho que se había construido en el año 2020, permitiendo el flujo normal del agua hacia la desembocadura en el río Bugalagrande.

Recomendaciones: Por las consideraciones anteriores, se recomienda levantar la medida preventiva y cerrar y archivar el expediente No. 0732-039-004-004-2020.

(siguen firmas)

Que, por medio de concepto técnico del 17 de mayo del 2022, la coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca presenta sus conclusiones respecto al caso así:

(...)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000726 DE 2022

(23 DE MAYO 2022)

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En el predio lote de terreno, ubicado en el Corregimiento San Rafael, Municipio de Tuluá, Cuenca del río Bugalagrande, Coordenadas 04°05'06.28"N, - 76°03'52.69"W, se detectó una intervención antrópica consistente en la alteración del cauce de la quebrada La Luisita o Tibolí y la construcción de una caseta en la zona forestal protectora de la mencionada quebrada, de la cual conforme a lo establecido en el informe de visita en la actualidad se tiene que los recursos naturales objeto de la intervención cuenta con una recuperación natural producto de la recuperación natural del cauce y el infractor ha adelantado acciones como desmonte y retiro de los elementos de construcción instalados en la quebrada y en su zona forestal protectora, tendientes a garantizar el restablecimiento del recurso natural, así mismo, se evidencia que el presunto infractor si ha dado cumplimiento a las órdenes y recomendaciones de la autoridad ambiental impuestas mediante la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020.*

11. CONCLUSIONES: *En conclusión una vez analizada la información contenida en el Informe de la visita efectuada se tiene que, se estima que no se están presentando infracciones ambientales en el predio Lote de terreno relacionadas con los hechos que dieron lugar a la investigación administrativa y que el ciudadano JERSON GARCIA VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94461916 de Caicedonia ha acatado las órdenes impartidas por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que generaron la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020, es preciso dar lugar a su levantamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.*

12. OBLIGACIONES: N/A

(siguen firmas)

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -C.V.C.-:

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece: “(...) *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*”

Que, con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó: **“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten**



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000726 DE 2022**

(23 DE MAYO 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Que el artículo 35 de la norma en comento determina: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”** (negrilla y subrayado fuera de texto original)

**DEL CASO CONCRETO:**

Que, teniendo en cuenta que mediante Informe de visita de fecha 29 de marzo de 2022, se ha evidenciado el cumplimiento de la orden impartida por esta autoridad ambiental mediante la **Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020**, por la cual se impuso medida preventiva en la cual se logra constatar que el señor **JERSON GARCÍA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.916 expedida en Caicedonia, retiró de forma definitiva los trinchos instalados sobre el cauce de la quebrada La Luisita o Tibolí y eliminó de forma permanente la caseta construida en la zona forestal protectora de la mencionada quebrada, y que sus acciones no generaron daños o impactos ambientales graves que puedan originar desastres en el sector por tanto se ha comprobado que han desaparecido las causas que las originaron, situación por la cual la Coordinadora de la UGC Bugalagrande emite concepto de fecha 17 de mayo del 2022, en el cual recomienda el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020, en ese sentido este despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de levantar la medida preventiva de oficio, toda vez que han desaparecido las causas que la generaron.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a **JERSON GARCÍA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.916 expedida en Caicedonia, en mediante la Resolución 0730 No. 0732-000076 de fecha 29 de enero de 2020, por haberse superado los hechos que la originaron.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente 0732-039-004-004-2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **JERSON GARCÍA VÉLEZ** por el medio más expedito conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000726 DE 2022**

(23 DE MAYO 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

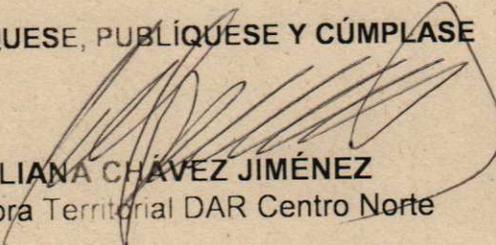
**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Coordinador del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres de Tuluá, al Secretario de Gobierno del municipio de Tuluá y a las autoridades de policía del Corregimiento de Ceilán, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con sus competencias.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2.009.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CHAVEZ JIMÉNEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó** Abogado, Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
**Revisó:** Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-004-004-2020